

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

RESUMEN EJECUTIVO

TARDE

20. Fomento de capacidad

20.1 Propuesta para consolidar resoluciones y decisiones sobre fomento de capacidad..... SC66 Doc. 20.1 (Rev. 1)

El Comité Permanente toma nota de las recomendaciones de la Secretaría en el párrafo 12 del documento SC66 Doc. 20.1 (Rev. 1) relacionadas con los proyectos de decisión e invita a la Secretaría a presentar sus proyectos de decisión a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las observaciones y las propuestas formuladas por las Partes durante la 66ª reunión del Comité Permanente.

20.2 Necesidades para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES en los países en desarrollo: Informe del grupo de trabajo SC66 Doc. 20.2

El Comité Permanente toma nota del resumen realizado por la Secretaría de las respuestas de las Partes al cuestionario sobre la Evaluación de necesidades para el fortalecimiento de la aplicación de la CITES incluido en el Anexo al documento SC66 Doc. 20.2; y acuerda que el informe de aplicación se utilice como un mecanismo mediante el que la Secretaría compila periódicamente información sobre la capacidad y las necesidades de las Partes.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes invitando a los países en desarrollo y los países en transición a que proporcionen a la Secretaría información precisa sobre sus necesidades de fomento de capacidad, y que informe al Comité Permanente en su 69ª reunión sobre las respuestas recibidas.

17. Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales: Informe del grupo de trabajo SC66 Doc. 17

El Comité Permanente toma nota del documento SC66 Doc. 17 y de las importantes cuestiones dimanantes del examen del informe de consultoría que figuran en el párrafo 7 de este documento; y toma nota de que el grupo de trabajo no propone resoluciones nuevas o revisadas.

El Comité Permanente acuerda considerar la recomendación formulada en el párrafo 8 c) en el punto 41.1 del orden del día sobre la *Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas*.

9. Administración de la Secretaría

9.3 Informe del grupo de trabajo sobre las opciones de acuerdos administrativos de acogida para la Secretaría CITES..... SC66 Doc. 9.3

El Comité Permanente toma nota del informe y de las observaciones formuladas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y adopta el mandato revisado del grupo de trabajo como sigue:

- Tomando en consideración el informe del Equipo de Tareas del PNUMA sobre la eficacia de las disposiciones administrativas y la cooperación programática entre el PNUMA y las Secretarías de las convenciones administradas por el PNUMA, el futuro informe conexo del Director Ejecutivo del PNUMA, la información que han de proporcionar la Secretaría CITES y el PNUMA, respectivamente, sobre las repercusiones financieras de los modelos de acogida alternativos, y cualquier otra información según proceda, por ejemplo, los resultados de la UNEA2 (mayo de 2016), sopesar las ventajas y los inconvenientes de los distintos modelos de acogida para la Secretaría CITES, inclusive manteniendo la situación actual; y
- Presentar los resultados del grupo de trabajo al Comité Permanente en su 67ª reunión.

El Comité Permanente acuerda que Alemania y Colombia participen en el grupo de trabajo.

21. Informe de la Presidencia del Comité de Flora SC66 Doc. 21

El Comité Permanente toma nota del informe.

22. Examen de las resoluciones: Informe de la Secretaría SC66 Doc. 22

El Comité Permanente adopta las correcciones de errores no sustantivos realizadas por la Secretaría y ratifica la propuesta de la Secretaría para numerar los párrafos de la parte dispositiva de todas las resoluciones válidas después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

23. Examen de las resoluciones SC66 Doc. 23

El Comité Permanente acuerda someter las revisiones a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16) en el Anexo al documento SC66 Doc. 23 a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión, con la siguiente enmienda. El Anexo 5 debería decir:

Possiblemente Extinguida

Una especie se considera que está "posiblemente extinguida" cuando; ~~tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos o probables de toda su área de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún individuo. Antes de que una especie pueda declararse posiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.~~ cumple con la siguiente definición, que reza: "Un taxón está Extinto cuando no queda ninguna duda razonable de que el ultimo individuo existente ha muerto. Se presume que un taxón está Extinto cuando prospecciones exhaustivas de sus hábitats, conocidos y/o esperados, en los momentos apropiados (diarios, estacionales, anuales), y a lo largo de su área de distribución histórica, no han podido detectar un solo individuo. Las prospecciones deberán ser realizadas en periodos de tiempo apropiados al ciclo de vida y formas de vida del taxón."

24. Examen periódico de los Apéndices..... SC66 Doc. 24

El Comité Permanente toma nota de los progresos de los comités científicos respecto al examen periódico de especies y toma nota además de los resultados del examen de los comités científicos de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, que serán sometidos por los Comités de Fauna y de Flora a la Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión.

26. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

26.1 Informe de la Secretaría y decisiones que haya de adoptar el Comité Permanente SC66 Doc. 26.1

El Comité Permanente recomienda que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de especies incluidas en los apéndices de la CITES procedente de aquellas Partes que requieren atención prioritaria y que no han adoptado las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o que no han definido un calendario legislativo adecuado de conformidad con lo previsto en la Decisión 16.33. Las Partes afectadas por esta medida de cumplimiento son: Guinea-Bissau, Liberia y República Bolivariana de Venezuela. Esta recomendación entra en vigor 60 días después de la conclusión de la 66ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente acuerda publicar una advertencia a otras Partes que requieren atención prioritaria y que están realizando progresos pero que aún no han adoptado las medidas apropiadas indicándoles que se encuentran en situación de incumplimiento y recordándoles la necesidad de que aceleren sus esfuerzos para promulgar legislación adecuada antes de la reunión SC67. Las Partes afectadas por este mensaje de cumplimiento son: Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Kazajstán, Mauritania, Mozambique, Pakistán y Paraguay.

El Comité Permanente acuerda enviar una notificación pública a través de la Secretaría a todas las Partes indicando que esta cuestión ha sido sometida a la atención de todas las Partes cuya legislación ha sido incluida en la Categoría 2 ó 3 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional y que, a marzo de 2013, han sido Partes en la Convención durante más de cinco años sin que, hasta la presente reunión, haya habido una respuesta o una medida satisfactoria.

El Comité Permanente acuerda posponer hasta su 67ª reunión el examen de los progresos legislativos de todas las demás Partes y territorios dependientes concernidos por la Decisión 16.33 que no han adoptado medidas adecuadas para la aplicación efectiva de la Convención.

Sujeto a la disponibilidad de financiación exterior, tal vez el Comité Permanente invite a la Secretaría, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras instituciones pertinentes, a organizar una Mesa Redonda sobre Asuntos Jurídicos para examinar:

- a) una posible revisión de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y nuevas decisiones sobre el PLN durante la CoP17;
- b) posibles enfoques eficientes que permitan seguir asistiendo a las Partes en el fortalecimiento de sus marcos jurídicos nacionales para aplicar la CITES de manera efectiva y combatir el comercio ilegal de especies silvestres; y
- c) medios para sensibilizar y proporcionar apoyo al cuerpo judicial de manera oportuna.

Los resultados de esta discusión quedarán reflejados en el informe de la Secretaría a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente invite a las Partes y organizaciones donantes a adscribir a la Secretaría de la CITES personal en comisión de servicio para apoyar la aplicación del Proyecto de Legislación Nacional. Tal vez el Comité Permanente desee alentar a dichas Partes y organizaciones a que destinen cualquier ayuda técnica o financiera que puedan proporcionar a aquellas Partes que tienen una necesidad identificada o posible de asistencia para la redacción de legislación. En este contexto, se debería dar preferencia a propiciar que la Autoridad Administrativa CITES pertinente pueda contratar a un experto jurídico local para dicho trabajo.

27. Exportaciones e importaciones de especímenes CITES sujetas a decisiones nacionales SC66 Doc. 27

El Comité Permanente acuerda someter a la Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión, la siguiente nueva sección que se añadirá a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16):

XVI. En lo que respecta a los permisos y certificados expedidos por orden de un tribunal

RECOMIENDA que:

- i) Las Partes exportadoras no deberían llevar a cabo ninguna exportación de especímenes de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES sin pruebas del origen legal de los especímenes de esas especies y, para las especies incluidas en el Apéndice I o II, sin pruebas de un dictamen de extracción no perjudicial.
- ii) Al recibir información o inteligencia fiable, los países de importación deberían rechazar los envíos de especímenes de especies acompañados por permisos de exportación expedidos bajo una orden judicial sin los DENP CITES requeridos. Las Partes de importación deberían ponerse en contacto con la Parte exportadora para solicitar confirmación de que la Autoridad Científica ha formulado un dictamen de extracción no perjudicial y que la Autoridad Administrativa ha formulado un dictamen de adquisición legal.
- iii) Al recibir información o inteligencia fiable, la Secretaría debería ponerse en contacto con las Partes de importación y exportación involucradas en el posible comercio de especímenes acompañados por permisos expedidos por orden judicial e informarles de las disposiciones relevantes de la Convención.

28. Aplicación del Artículo XIII..... SC66 Doc. 28

El Comité Permanente recomienda que:

Con relación a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación

- a) Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la RDC establezca un sistema de información eficiente para:
 - i) verificar el origen legal de los especímenes objeto de comercio;
 - ii) controlar y supervisar los cupos para garantizar que no sean rebasados;
 - iii) expedir permisos electrónicos CITES e informes anuales;
 - iv) garantizar que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento.
 - v) preparar informes anuales que recojan información sobre el comercio que ha tenido realmente lugar.
- b) La RDC enmiende la legislación de aplicación de la CITES para evitar que se legalicen especímenes que han sido obtenidos en violación de la legislación nacional. Específicamente, se debería suprimir la opción prevista en los Artículos 27 y 29 del Decreto Ministerial No. 056 CAB/AFF-ECNPF/01/00 del 28 de marzo de 2000 que hace legal la práctica de modificación y renovación de los permisos CITES
- c) se aliente resueltamente a la RDC para que únicamente expida permisos de exportación poco antes de la fecha prevista para la exportación;
- d) Los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados únicamente, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento.
- e) Las Notificaciones a las Partes No. 2013/051 y No. 2014/017 ya no sean consideradas válidas.

Con relación a la gestión de las exportaciones de Psittacus erithacus

- a) Todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la República Democrática del Congo con carácter inmediato, excepto en el caso de una exportación en

2016 de 1.600 especímenes ya capturados y listos para la exportación, pero sujeto a que la Secretaría confirme la autenticidad de los permisos de exportación, hasta que dicho país:

- i) desarrolle un reconocimiento de terreno con base científica para establecer el estado de la población de la especie en el país;
 - ii) desarrolle un Plan Nacional de Manejo para esta especie y comience la aplicación del plan; y
 - iii) proporcione una copia del reconocimiento y del Plan de Manejo a la Secretaría.
- b) Se establezca un cupo para la RDC en consulta con la Secretaría de la CITES, a condición de que se hayan completado antes las medidas mencionadas más arriba:

Con relación al comercio ilegal:

- a) La RDC proporcione información a la Secretaría sobre cualquier robo de permisos, certificados, o sellos de seguridad CITES y que a la vez proporcione todos los detalles con relación a los permisos, certificados, o sellos robados.
- b) Se aliente a la RDC a que proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los documentos fraudulentos, las identidades de los individuos involucrados en cualquier contrabando detectado y los resultados de cualquier actuación judicial contra dichas personas.

Con relación a la colaboración entre las autoridades nacionales CITES

- a) Que se aliente a la RDC a establecer un comité nacional CITES para fortalecer la colaboración entre las Autoridades Administrativas y Científicas así como con las aduanas y otras autoridades de observancia del país en su labor de gestión y reglamentación del comercio de especímenes CITES y de control e investigación de la información con relación al comercio ilegal.
- b) Que se aliente al Gobierno de la RDC a que considere reubicar la Autoridad Administrativa CITES en locales con mayor seguridad.

Se alienta a la Secretaría a que lleve a cabo una misión técnica a la República Popular Democrática Lao al amparo del Artículo XIII para determinar si las disposiciones de la Convención no están siendo aplicadas de manera efectiva.

Sujeto a la disposición de recursos, se alienta a la Secretaría a que proporcione asistencia técnica para solucionar las cuestiones de cumplimiento tanto en la RDC como en la República Popular Democrática Lao, a fin de ayudar a ambos países a cumplir con las disposiciones de la CITES. Como parte de esta labor, se alienta a la Secretaría a que se dirija a la ONU y otras entidades para proporcionar esa asistencia. Se alienta a los donantes a que presten asistencia financiera para la misión en la República Popular Democrática Lao, el fomento de capacidad y el apoyo técnico

Se alienta a la Secretaría a que siga supervisando los progresos realizados por la RDC y la República Popular Democrática Lao en la aplicación de la Convención y de sus legislaciones nacionales, así como de cualquiera de las recomendaciones adoptadas en la presente reunión, y presentar su informe en la 67ª reunión.